

BASES CAMPAÑA PROTECCIÓN DE PAGOS AÑO 2010

1. El periodo de cobertura de la presente Campaña se inicia el 1 de abril de 2010 y finaliza el 31 de marzo de 2011 ambos inclusive.
2. La presente Campaña se dirige a determinados Tomadores de pólizas de Automóviles, seleccionados previamente y que han recibido la carta de comunicación de la campaña correspondiente, y siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:
 - Póliza en vigor y renovada en la anualidad 2009-2010.
 - Renovada durante el periodo de cobertura de la presente campaña.
 - Encontrarse al corriente de pago de todos los recibos.
 - Sin haber declarado siniestro o habiendo declarado un único siniestro en la anualidad 2009-2010.
3. El objeto de la presente Campaña consiste en lo siguiente:

Se reembolsará el importe de los recibos de prima de renovación correspondiente al vencimiento de la póliza que se produzca entre el 1 de abril de 2010 y 31 de marzo de 2011, a aquel tomador que, llegado el momento de dicho vencimiento, se encuentre en situación de Desempleo o Incapacidad Temporal, cumpliendo las condiciones anteriores y teniendo en cuenta las exclusiones que se detallan en las presentes bases.
4. A efectos de la presente Campaña, se entenderá por:
 - a. Desempleo aquella situación en que se encuentra quien, pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena, pierda su empleo o vea reducida su jornada de trabajo y sea privado de su salario por causa distinta de su voluntad. Deberán cumplir las condiciones siguientes:
 - Ser persona mayor de 18 años y menor de 65 a la fecha de vencimiento de la póliza en la anualidad 2010-2011.
 - Trabajar por cuenta ajena con un contrato laboral indefinido y coticen en el Régimen General de la Seguridad Social.
 - b. Incapacidad Temporal aquella alteración temporal del estado de salud del Tomador constatada médicamente, debida a un accidente o enfermedad, y determinante de la total inaptitud del asegurado para el ejercicio de su actividad profesional de forma no permanente. Deberán cumplir las condiciones siguientes:
 - Ser persona mayor de 18 años y menor de 65 a la fecha de vencimiento de la póliza en la anualidad 2010-2011.
 - Ser autónomo que cotice o no en un Régimen distinto al Régimen General de la Seguridad Social, trabajar por cuenta ajena con un contrato laboral temporal o ser funcionario.
 - Estar en buen estado de salud, no estar en el momento de la adhesión de baja laboral por razones de salud, ni haber estado de baja por enfermedad durante más de 30 días consecutivos en los 24 meses anteriores.
 - No ser titular de una prestación periódica o prestación por invalidez.

5. Se establece el siguiente periodo de carencia inicial:

- 60 días en caso de desempleo.
- 30 días en caso de incapacidad por enfermedad.
- 0 días en caso de incapacidad por accidente.


Este periodo de carencia se computará a partir de la fecha de vencimiento de la póliza que se produzca entre el 1 de abril de 2009 y 31 de marzo de 2010. En el caso de entrar en situación de desempleo o de incapacidad por enfermedad en el período de carencia indicado para cada una de estas situaciones no se tendrá derecho a la prestación.

6. El Tomador recibirá el pago de la prestación siempre y cuando se encuentre en situación de desempleo o incapacidad temporal en el momento del vencimiento de la póliza y permanezca en dicha situación ininterrumpidamente durante los 30 días posteriores al citado vencimiento. No se realizará el pago de la prestación en cualquiera de los casos siguientes:

- Cancelación previa de la póliza.
- Que el Tomador haya recibido la prestación, por fallecimiento o declaración del estado de Incapacidad Permanente del Asegurado.
- Cuando el Tomador haya finalizado toda actividad profesional por jubilación o prejubilación o cuando alcance la edad de 65 años.

7. Se consideran exclusiones de la cobertura de desempleo las siguientes situaciones:

- a. Cuando haya sido despedido y no reclame en tiempo y forma oportunos contra la decisión empresarial, salvo por extinción de contrato derivada de expediente de regulación de empleo o de despido colectivo o basado en las causas objetivas previstas en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores (R.D.L. 1/1995 de 24 de marzo).
- b. Cuando su contrato se extinga por jubilación del empresario, empleador individual del Asegurado o por expiración del tiempo convenido y/o finalización de la obra o servicio objeto del contrato.
- c. Los trabajadores fijos de carácter discontinuo en los períodos en que carezcan de ocupación efectiva.
- d. Cuando, declarado improcedente o nulo el despido por sentencia firme y comunicada por el empleador la fecha de reincorporación al trabajo, no se ejerza tal derecho por parte del Asegurado o no se haga uso, en su caso, de las acciones previstas en la legislación vigente.
- e. Cuando no haya solicitado el reingreso al puesto de trabajo en caso de que la opción entre indemnización o readmisión correspondiera al trabajador, cuando fuera delegado sindical o representante legal de los trabajadores, o se estuviera en excedencia y venciera el período fijado para la misma.

- 
- f. La extinción del contrato laboral durante el periodo de prueba, la jubilación anticipada y el paro parcial, o cuando la indemnización por despido consista en una renta temporal pagadera en momento del despido hasta la fecha en la que el trabajador acceda a la jubilación (prejubilación). Se entiende por paro parcial cuando el Asegurado ve reducida temporalmente su jornada ordinaria de trabajo, al menos, en una tercera parte, siempre que el salario sea objeto de análoga reducción. A estos efectos, se entenderá por reducción temporal de la jornada ordinaria aquélla que se autorice por un periodo de regulación de empleo, sin que estén comprendidas las reducciones de jornadas definitivas o que se extiendan a todo el periodo que resta de la vigencia del contrato de trabajo.
 - g. Si la situación de Desempleo o notificación de despido se produce dentro del periodo de carencia.
 - h. Cuando el importe de la indemnización por despido no se corresponda con las indemnizaciones previstas en la legislación laboral vigente.
 - i. Cuando el trabajador cese voluntariamente su puesto de trabajo.
 - j. Cuando la extinción del contrato sea declarada procedente por sentencia firme, o siendo notificado el despido como procedente al Tomador por parte del empresario, este no haya reclamando en tiempo y forma debidos.
 - k. El despido sin derecho a desempleo del nivel contributivo del INEM.
 - l. Asimismo, el Beneficiario no tendrá derecho al pago de la prima de seguro o perderá la que estuviese disfrutando si la Relación Laboral del asegurado lo fuera con una empresa propiedad del ámbito familiar de éste hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como en los casos en que el Asegurado o un familiar suyo hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad fuera el administrador de la empresa; y también si el Asegurado fuera socio con presencia o representación directa en los órganos de administración de la Sociedad.
- 8.** Se consideran exclusiones de la cobertura de incapacidad temporal las siguientes situaciones:
- a. Enfermedades, lesiones y complicaciones causadas directa o indirectamente por voluntad del Asegurado o derivadas de la realización de actos notoriamente temerarios que entrañen graves riesgos para la salud.
 - b. Embarazo, parto, aborto o complicaciones derivadas de los mismos y los periodos de descanso voluntario y obligatorio que procedan en caso de maternidad.
 - c. Las producidas cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia del alcohol, drogas tóxicas o estupefacientes; los que ocurran en estado de perturbación mental, sonambulismo o en desafío, lucha o riña, excepto caso probado de legítima defensa; así como

los derivados de una actuación delictiva del Asegurado, declarada judicialmente, o su resistencia a ser detenido.

- d. Cualquier enfermedad, dolencia, estado o lesión por la que el Asegurado haya recibido diagnóstico y/o tratamiento de un médico con anterioridad a la adhesión a la póliza.
 - e. Las intervenciones quirúrgicas y tratamientos médicos y/u odontológicos que no sean esenciales por razones médicas y sean demandados por el Asegurado por razones psicológicas, personales y/o estéticas, siempre que no se deban a secuelas de accidentes producidos con posterioridad a la fecha de efecto de la cobertura del seguro.
 - f. Las enfermedades o lesiones derivadas de la práctica profesional de cualquier deporte, de la participación en apuestas o competiciones, y de la práctica como aficionado o profesional de actividades de alto riesgo, así como los accidentes derivados de la conducción de vehículos sin el correspondiente permiso expedido por la autoridad competente y los accidentes aéreos a excepción de los vuelos comerciales en línea regular autorizada.
 - g. Dolor lumbar, cervical, dorsal, sacro y ciático, así como cualquier otro proceso patológico que tenga como manifestación única el dolor, salvo que existan evidencias objetivadas por estudios médicos complementarios (radiologías, gammografías, scanners, T.A.C, etc.) que demuestren la existencia de alteraciones que justifiquen el dolor causante de la Incapacidad Temporal.
 - h. Cefaleas, enfermedades psiquiátricas y mentales, incluyendo el estrés, ansiedad, depresiones y afecciones similares, aun cuando dichas enfermedades y afecciones hayan sido diagnosticadas y tratadas por un médico especialista (psiquiatra).
 - i. Las consecuencias de guerras o de otras circunstancias extraordinarias y aquellos otros supuestos que tengan consideración de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.105 del Código Civil.
- 9.** Cuando el Tomador previamente seleccionado y cumpliendo todas las condiciones indicadas en las presentes bases, se encuentre en alguna de las situaciones objeto de la cobertura de protección de pagos de esta Campaña, deberá comunicarlo directamente a la Compañía mediante llamada telefónica al número 902 051 645 donde se le indicará el procedimiento y trámite a seguir.
- 10.** La Compañía se reserva la facultad de dar por finalizada la Campaña en el momento en que considere oportuno, respetando los compromisos adquiridos hasta ese momento.